



Resolución de Secretaría General

N° 158 - 2019 - MINEDU

Lima, 17 JUL 2019

Vistos, el Expediente MPT2019-EXT-0141493, el Oficio N° 03530-2019-MINEDU/SG-OGRH-OGEPER de la Oficina de Gestión de Personal de la Oficina General de Recursos Humanos, y el Informe N° 00807-2019-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, la Segunda Disposición Complementaria Final de la referida Ley, y el artículo 154 de su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece como un derecho del servidor civil a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afin, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad, y si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa; asimismo, señala que, la Autoridad Nacional de Servicio Civil - SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros;

Que, mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, se aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC denominada "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", modificada por las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva Ns° 185-2016-SERVIR-PE y 103-2017-SERVIR-PE, en adelante la Directiva, la cual tiene por objeto regular las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afin de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos, de conformidad con lo estipulado en el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 154 del Reglamento General de dicha Ley, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva, señala que para acceder al beneficio de defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del citado artículo y que el solicitante haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos



previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la citada Directiva, el cual señala que el referido beneficio también puede comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional;

Que, de acuerdo al sub numeral 6.4.3 del numeral 6.4 del artículo 6 de la referida Directiva, de considerarse que procede la solicitud antes indicada, se formaliza mediante Resolución del Titular de la Entidad, y de acuerdo al sub numeral 5.1.3 del numeral 5.1 del artículo 5 de la misma Directiva, se entiende que el Titular de la Entidad es la máxima autoridad administrativa;

Que, mediante solicitud recibida con fecha 11 de julio de 2019, la señora PATRICIA DEL PILAR ESPICHAN CUADROS, solicita el acceso al beneficio de defensa legal, al amparo de lo dispuesto en el literal l) del artículo 35 de la Ley del Servicio Civil y el artículo 154 del Reglamento General de dicha Ley, a efectos que se le brinde el servicio de defensa legal relacionado al Expediente N° 00616-2017-2-1826-JR-PE-02, seguido en su contra, entre otros, ante el 2° Juzgado de Investigación Preparatoria (Corrupción de Funcionarios) de la Corte Superior de Justicia de Lima, como cómplice del presunto delito contra la Administración Pública en la modalidad de negociación incompatible en agravio del Estado; corriéndole traslado del requerimiento acusatorio formulado por el señor Fiscal del Quinto Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, a fin que en el plazo de diez (10) días absuelva el traslado de la acusación, bajo expreso apercibimiento de declararse inadmisibles por extemporáneo, como consecuencia de sus funciones en su calidad de ex profesional para la Coordinación Administrativa de la Dirección de Educación Primaria del Ministerio de Educación;

Que, en el presente caso la ex servidora adjunta a su solicitud copia del Expediente N° 00616-2017-2-1826-JR-PE-02 del 2° Juzgado de Investigación Preparatoria (Corrupción de Funcionarios) de la Corte Superior de Justicia de Lima, en cuya Resolución N.° 1 y en atención al requerimiento acusatorio formulado por el señor Fiscal del Quinto Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, entre otros en su contra, como cómplice del delito contra la Administración Pública en la modalidad de negociación incompatible en agravio del Estado, se resuelve correrle traslado del mismo para la absolución correspondiente;

Que, mediante Oficio N° 03530-2019-MINEDU/SG-OGRH-OGEPER la Oficina de Gestión de Personal de la Oficina General de Recursos Humanos remite la información relacionada a los puestos y funciones que desempeñó la señora PATRICIA DEL PILAR ESPICHAN CUADROS, de conformidad con lo dispuesto en el sub numeral 6.4.1 del numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva, y sus modificatorias, para lo cual, adjunta el Informe Escalafonario N° 281-2019-MINEDU/SG-OGRH-OGEPER-COESC;





Resolución de Secretaría General

N° 158 - 2019 - MINEDU

Lima, 17 JUL 2019

Que, con Informe N° 00807-2019-MINEDU/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica realizó la evaluación de los requisitos de admisibilidad y procedencia conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Directiva, concluyendo que la solicitud presentada cumple con los requisitos y el procedimiento establecido en la precitada Directiva;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la solicitud de defensa legal formulada por la señora PATRICIA DEL PILAR ESPICHAN CUADROS, al habersele corrido traslado del requerimiento acusatorio formulado por el señor Fiscal del Quinto Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, entre otros en su contra, como cómplice del delito contra la Administración Pública en la modalidad de negociación incompatible en agravio del Estado, ante el 2° Juzgado de Investigación Preparatoria (Corrupción de Funcionarios) de la Corte Superior de Justicia de Lima (Expediente N° 00616-2017-2-1826-JR-PE-02); como consecuencia de sus funciones en su calidad de ex profesional para la Coordinación Administrativa de la Dirección de Educación Primaria del Ministerio de Educación; beneficio que comprenderá hasta que se agote la vía judicial.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la señora PATRICIA DEL PILAR ESPICHAN CUADROS, ex profesional para la Coordinación Administrativa de la Dirección de Educación Primaria del Ministerio de Educación, así como a la Oficina General de Administración, para que adopte las acciones administrativas que correspondan, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución.



Regístrese y comuníquese.



[Firma manuscrita]
GABY DE LA VEGA SARMIENTO
Secretaria General
Ministerio de Educación